

N° Decreto: 454058
N° Expediente: 04496-2018-TCE
Fecha del Decreto: 13/01/2022

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A. por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/26-2018-ELSE de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE PARARRAYOS DE LINEA PARA SISTEMAS DE TRANSMISION

Entidad: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A. Otro: DENUNCIANTE: ENERGIA & TELECOMUNICACIONES S.A.C. Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A. Postor/Contratista: GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED Postor/Contratista: IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.
IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L.
GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED

EXPEDIENTE N° 4496/2018.TCE

Jesús María, trece de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada contra las empresas **IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con código asignado por el RNP N° 99000005904)** integrantes del **CONSORCIO IBA - GENLOG**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las **empresas IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904)**, integrantes del **CONSORCIO IBA - GENLOG**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 26-2018-ELSE - Primera Convocatoria, efectuada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.** para la *“Adquisición de pararrayos de línea para sistemas de transmisión”*, consistente en:

Documentos con información inexacta		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Documento denominado Purchase Order N° EGL1302-05 del 05.02.2013, emitida por la empresa EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., cuyo monto asciende a \$1' 410,700.00, por la	Formulario de Solicitud de aplicación de sanción a través del cual la empresa Energía & Telecomunicaciones Soluciones S.A.C. denunció que las empresas IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con

	venta de OzN Silicon Rubber Line Surge Arrester. (Dicho documento cuenta con su respectiva traducción sobre la Orden de Compra N° EGL1302-05 por el concepto de “venta de pararrayos de línea 27 KV y accesorios”). (Pág. 280 y 282 archivo pdf.)	R.U.C. N° 20179299411) y GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904) integrantes del CONSORCIO IBA – GENLOG, habrían incurrido en causal de infracción, basándose en lo siguiente: <i>“Hallazgo de duda razonable</i> <i>De la revisión de la propuesta del postor CONSORCIO IBA – GENLOG, se ha podido advertir que para el sustento de experiencia de venta, han presentado la Orden de Compra N° EGL 1302-05 por el monto de US\$1, 410,700.00 por venta de pararrayos de 72KV (2.100 und) y 138KV (1,000) y que la referencia con el certificado de conformidad, emitido por EFRINSA GLOBAL LOGISTICS, INC.</i> <i>Sin embargo, este postor en el proceso que se le ha adjudicado en ElectroPuno (LP-005-2018-ELPU) también en Pararrayos de Línea, ha presentado el mismo número de orden de compra y cliente por un monto de US\$ 1,404,435.20 por venta de Pararrayos de 27KV (por 7,360 und), l cliente EFRINSA (...)</i>” (Pág. 10 archivo pdf.) • Copia de la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.012.2013, emitida por la empresa EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., cuyo monto asciende a \$1, 404,435.20 por el concepto de “venta de pararrayos con aislante de goma de silicona” y Certificado de desempeño del 19.11.2013, presentados en la oferta del CONSORCIO IBA GENLOG, en el marco de la Licitación Pública N° 05-2018/ELPU Ítem N° 1 efectuada por la Empresa de Servicios Públicos de Electricidad PUNO S.A.A. (Pág. 73, 74, 75 y 76 archivo pdf.)
2	Documento denominado Performance Certificate del 19.11.2013, emitida por la empresa	En dichos documentos se consignó detalles de la Orden de Compra N° EGL1302-05 del

	EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., por la venta de OzN Silicon Rubber Line Surge Arrester (Dicho documento cuenta con su respectiva traducción: Certificado de desempeño del 19.11.2013 emitido por la empresa Efrainsa Global Logística INC. a razón de la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.02.2013. (Pág. 281 y 284 archivo pdf.)	05.02.2013 y el monto facturado acumulado, como parte de la experiencia del Consorcio IBA - GENLOG, siendo acreditado con un documento que están siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
3	Anexo N° 7 - Experiencia del postor del 25.07.2018, en donde se consigna la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.02.2013 y el monto facturado acumulado, como parte de la experiencia del Consorcio en su oferta. (Pág. 278 archivo pdf.)	

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
3. **Notifíquese a las empresas IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411) y GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904) integrantes del CONSORCIO IBA - GENLOG, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero (con registro N° 20238), presentado el 14 de noviembre de 2018, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa ENERGÍA & TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES S.A.C. puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904)**, integrantes del **CONSORCIO IBA - GENLOG**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la Licitación Pública N° 26-2018-ELSE - Primera Convocatoria, efectuada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD**

DEL SUR ESTE S.A. para la “Adquisición de pararrayos de línea para sistemas de transmisión”; originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 07.01.2021 se requirió a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.**, que cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente:

“(…)

- *Informe Técnico Legal de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411) y GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904) integrantes del CONSORCIO IBA - GENLOG, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- *Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta, falsos o adulterados, en mérito a la denuncia presentada.*
- *Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención a la denuncia presentada.*
- *Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO IBA - GENLOG, en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.”*

Al respecto, a través del Informe Técnico Legal N° LP-026-2018-ELSE del 06.07.2021 (con registro N° 14665) presentado el 07.07.2021, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.**, remitió la documentación solicitada, y señaló que habiendo realizado la fiscalización posterior concluyen que no cuentan con documentos que demuestren fehacientemente la falsedad o inexactitud de la información contenida en la orden de compra cuestionada.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904)**, integrantes del **CONSORCIO IBA - GENLOG**.

Al respecto, se advierte que obra en el expediente documentos que conducen a suponer que las empresas denunciadas habrían incurrido en la causal de infracción, siendo los siguientes:

- Formulario de Solicitud de aplicación de sanción a través del cual la empresa Energía & Telecomunicaciones Soluciones S.A.C. denunció que las empresas **IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904)**, integrantes del **CONSORCIO IBA – GENLOG**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar un documento cuestionado como parte de su oferta.

- Informe Técnico Legal N° LP-026-2018-ELSE del 06.07.2021 a través del cual la Entidad da cuenta de la fiscalización posterior efectuada a la oferta presentada por el Consorcio GENLOG. (Pág. 197 archivo pdf.)
- Copia de la oferta presentada por la empresa IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411) y GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904) integrantes del CONSORCIO IBA – GENLOG, en el procedimiento de selección.
- Copia de la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.02.2013, emitida por la empresa EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., cuyo monto asciende a \$1' 404,435.20 por el concepto de *“venta de pararrayos con aislante de goma de silicona”* y Certificado de desempeño del 19.11.2013, presentados en la oferta del CONSORCIO IBA GENLOG, en el marco de la Licitación Pública N° 05-2018/ELPU Ítem N° 1 efectuada por la Empresa de Servicios Públicos de Electricidad PUNO S.A.A.
- Documentación con información inexacta consistente en:
 - i. Anexo N° 7 - Experiencia del postor del 25.07.2018, en donde se consigna la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.02.2013 y el monto facturado acumulado, como parte de la experiencia del Consorcio en su oferta.
 - ii. Documento denominado Purchase Order N° EGL1302-05 del 05.02.2013, emitida por la empresa EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., cuyo monto asciende a \$1' 410,700.00, por la venta de OzN Silicon Rubber Line Surge Arrester. (Dicho documento cuenta con su respectiva traducción sobre la Orden de Compra N° EGL1302-05 por el concepto de *“venta de pararrayos de línea 27 KV y accesorios”*).
 - iii. Documento denominado Performance Certificate del 19.11.2013, emitida por la empresa EFRINSA GLOBAL LOGISTIC INC., por la venta de OzN Silicon Rubber Line Surge Arrester. (Dicho documento cuenta con su respectiva traducción: Certificado de desempeño del 19.11.2013 emitido por la empresa Efrinsa Global Logístic INC. a razón de la Orden de Compra N° EGL1302-05 del 05.02.2013.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20179299411)** y **GLOBAL ENGINEERING & LOGISTICS CO. LIMITED (con R.U.C. N° 99000005904)**, integrantes del **CONSORCIO IBA - GENLOG**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta ante la Entidad, en el procedimiento de selección, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de enero de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal